

„ considerar absoluta independéncia con jurisdicción igual en su ramo
 „ á la de aquellos Gefes en lo que toca á la suya, reservandome expli-
 „ car las relaciones con que ha de manejarse el Intendente que nom-
 „ brare para Campaña quando llegue el caso. Y para cortar de raiz
 „ las disputas freqüentes sobre el modo de escribir, y escusar embarazo-
 „ sos cumplimientos en que se emplea un vano inutil cuidado, esta-
 „ blezco y ordeno en este particular para mi Exército, que sin embar-
 „ go de lo que se previene en el Tratado 3. Titulo 6. de mis Ordenan-
 „ zas generales, quede desde ahora reformado el estilo de la correspon-
 „ dencia de Oficio con Señor, ó Muy Señor mio, y el B. M. que en
 „ ellas se expresan, segun las clases á que se refieren; pues en todos
 „ los casos y cosas de Oficio, el que escribe, y el que responde han de
 „ empezar con la palabra, observandose los tratamientos admitidos, y
 „ declarados segun el carácter y los empleos, cerrando el escrito sin
 „ mas cumplido que el Dios guarde &c. con esta distinción, que si-
 „ guiendo mis Secretarios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias,
 „ Marina y Hacienda, que llevan mi voz, el modo y forma de escribir
 „ que usan hoy, quando les escriban los Capitanes generales, Tenientes
 „ generales, Inspectores, Mariscales de Campo, y demas clases del Exér-
 „ cito, y del Estado en general, se les ha de poner arriba Exmô. Señor,
 „ empezar con la palabra, y despues del Dios guarde, el lugar y fecha,
 „ repetir por ante firma Exmô. Señor. sin B. M. A los Capitanes genera-
 „ les de Exército se ha de poner igualmente Exmô. Señor arriba y en la
 „ ante firma, no solo por las clases de él, sino por todas las demas, menos
 „ por mis Secretarios de Estado. A los Tenientes generales con mando de
 „ Provincia se les pondrá tambien Exmô. Señor arriba y en la ante firma;
 „ pero solo sus súbditos en ella, quedando para los demas como Tenien-
 „ tes generales. A los Grandes, y á los Primogénitos que sirven, y que se
 „ les consideran los honores por la graduacion militar, no teniendo, man-
 „ do superior de los expresados, se les pondrá Exmô. Señor arriba, y en
 „ el membrete, entrando con la palabra, y concluyendo con firma rasa:
 „ Y lo mismo á los Tenientes generales, siendo la palabra y firma rasa el
 „ estilo general para todas las otras clases. Tendreislo entendido, y dareis
 „ las órdenes convenientes para su cumplimiento, pasando copia auto-
 „ rizada á los demas mis Secretarios de Estado y del Despacho: porque
 „ es mi voluntad que cada uno en lo que incumbe á su ministerio, re-
 „ gle respectivamente por este órden el modo de escribir, para que se
 „ haga universal la observancia. — Señalado de la Real mano de
 „ S. M. — Palacio 5 de Enero de 1786. — A Don Pedro Lopez de
 „ Lerena. — Y declara S. M. que lo que establece y ordena para su
 „ Exército, comprehende igualmente á todos los individuos y depen-
 „ dientes del Fuero de la Guerra. — Lerena. — Es copia del original.

„ S. M. quiere que el tenor de esta su Real disposicion se obser-
 „ ve y guarde respectivamente en todos los Dominios de ambas Amé-
 „ ricas é Islas Filipinas, con la prevencion de que á los Vireyes, por su
 „ alta dignidad se les regule y escriba como á los Capitanes Generales